

ACTA DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

VERIFICACIÓN VINCULACION ENTRE OFERENTES Y COMISION TECNICA

PROCESO N° BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-005

CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: CHAUIYACU, SAN ANDRES, CANTÓN SAN MIGUEL; HUNDUSHI, CANTÓN CHILLANES; MANGA CENTRAL, CANTÓN LAS NAVES.

ANTECEDENTE

La LOSNCP en sus artículos 62 y 63 establece:

“Art. 62.- Inhabilidades Generales. - No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Quienes consten suspendidos en el RUP;
5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Nota: Numeral 2. reformado por numeral 1. de artículo 2, ya que se sustituye Director Ejecutivo por Director General o la Directora de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre del 2013.

Art. 63.- Inhabilidades Especiales. - No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;

3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,

5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno."

REVISIÓN

-La Comisión Técnica del PROCESO N° BID-L1223-FERUM-CNELBOL-DI-FI-005 para la contratación de CONTRATACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: CHAUIYACU, SAN ANDRES, CANTÓN SAN MIGUEL; HUNDUSHI, CANTÓN CHILLANES; MANGA CENTRAL, CANTÓN LAS NAVES, luego de revisadas las ofertas presentadas, declaran:

1.- No tener ningún grado de parentesco con los representantes legales, socios o accionistas de las compañías oferentes.

2.- No tener conflicto de intereses con los oferentes participantes.

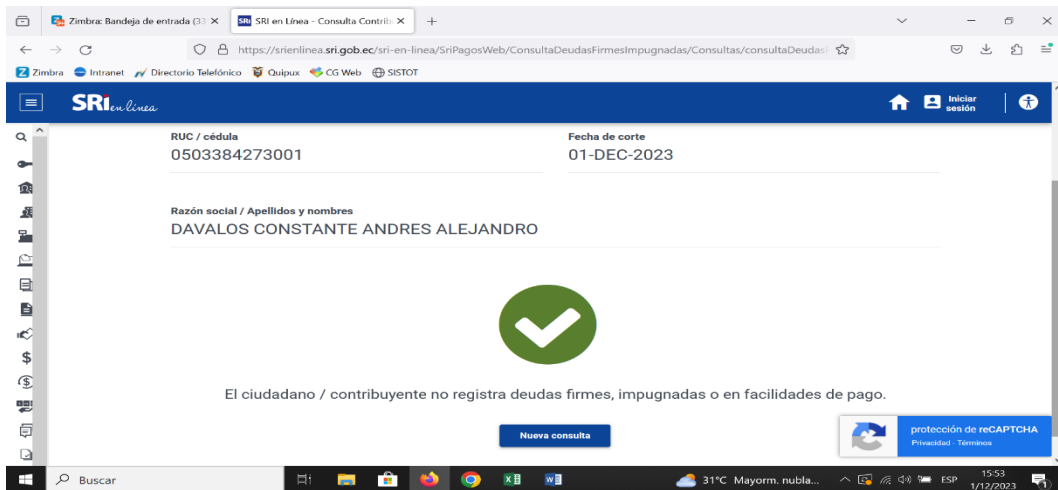
INHABILIDADES POR PARTE DE LOS OFERENTES:

Inhabilidades generales y especiales, contempladas en los artículos 62 y 63 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 250,251 y 252 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en la normativa expedida por el servicio Nacional de Contratación Pública.

N°	Oferente	RUC	Incurso en inhabilidades Generales(Art. 62 de la LOSNCP)	Incurso en inhabilidades Generales(Art. 63 de la LOSNCP)	Observaciones
1	Ing. Andrés Dávalos Constante	0503384273001	NO	NO	No presenta inhabilidades
2	Ing. José Luis Pichucho Aymacaña	1721218590001	NO	NO	No presenta inhabilidades
3	Ing. Cristian Ismael Medina Falconi.	0503642464001	NO	NO	No presenta inhabilidades

ESTADO DE LOS PROVEEDORES

N°	OFERENTE	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS(S), ACCIONAISTA(S), PARTICIPES(S)	RUC	ESTADO
1	Ing. Andrés Dávalos Constante	Persona Natural	0503384273001	Habilitado en el RUP
2	Ing. José Luis Pichucho Aymacaña	Persona Natural	1721218590001	Habilitado en el RUP
3	Ing. Cristian Ismael Medina Falconi.	Persona Natural	0503642464001	Habilitado en el RUP



SRI en línea

RUC / cédula: 0503384273001

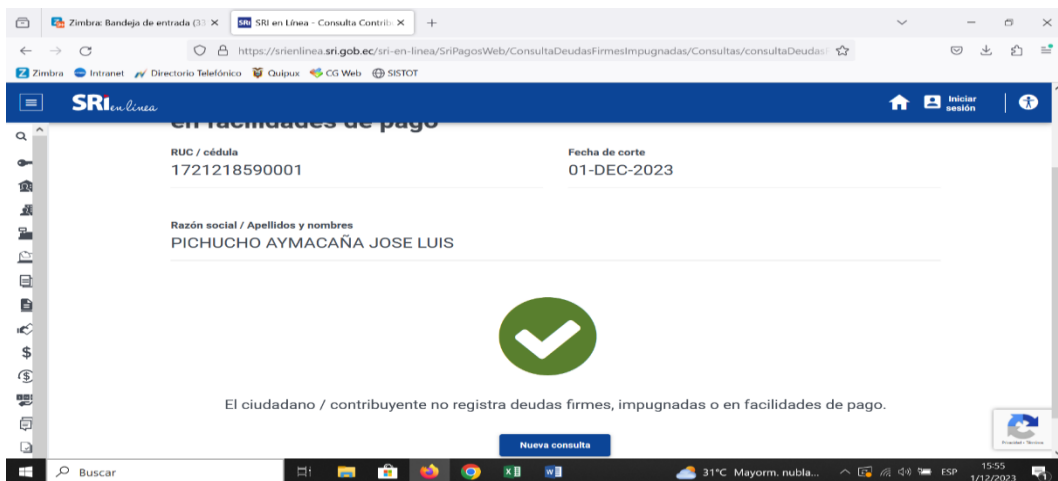
Fecha de corte: 01-DEC-2023

Razón social / Apellidos y nombres: DAVALOS CONSTANTE ANDRES ALEJANDRO

El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago.

Nueva consulta

protección de reCAPTCHA



SRI en línea

RUC / cédula: 1721218590001

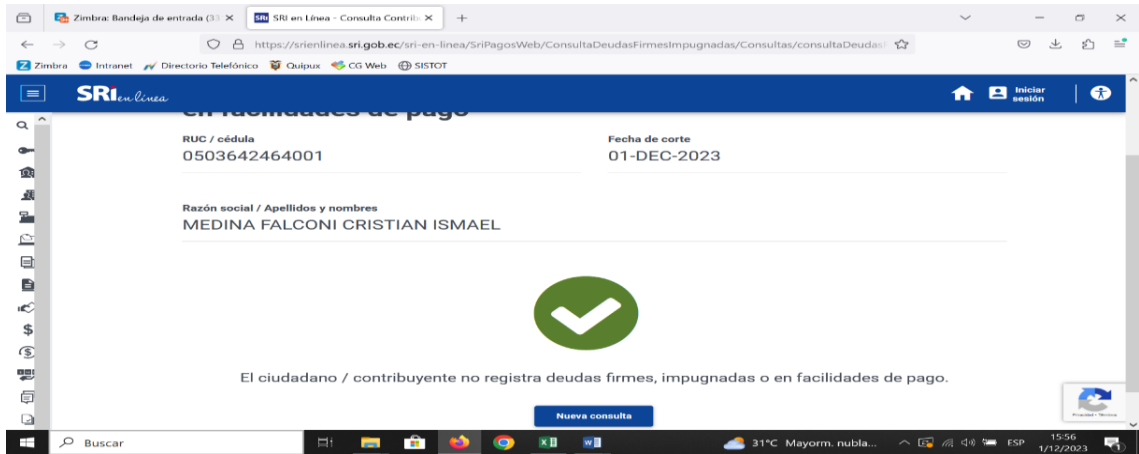
Fecha de corte: 01-DEC-2023

Razón social / Apellidos y nombres: PICHUCHO AYMACAÑA JOSE LUIS

El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago.

Nueva consulta

protección de reCAPTCHA



Guaranda, 01 de diciembre de 2023
Siendo las 10h00 se da por finalizada la verificación:

Ing. César Vélez Burgos
Presidente de la Comisión Técnica

Ing. Diego Gallo Espín.
Área Requirente

Ing. Bismark Romero Sanchez.
Profesional Afín